



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR
SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**OLIVERA CHUQUIPOMA, DANUZHKA RASHIDA
ORCID: 0000-0001-9832-6073**

ASESOR:

**PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER
ORCID: 0000-0002-9161-6032**

CHIMBOTE-PERÚ

2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Caracterización del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Olivera Chuquipoma, Danuzhka Rashida
ORCID: 0000-0001-9832-6073
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado Chimbote
- Perú

ASESOR:

Peña Paquiaure, Raúl Walter
ORCID: 0000-0002-9161-6032
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y Ciencia
Política, Escuela profesional de Derecho, Chimbote - Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgtr. Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz
ORCID: 0000-0002-6918-267x

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

MGTR. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgr. PEÑA PAQUIAURE RAÚL WALTER
Asesor

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios en primer lugar y agradecerle por cuidarme e iluminarme con sabiduría, también ruego sea él quien guie mi sustentación.

A mis padres por su apoyo incondicional, a mi esposo por ayudarme a crecer académicamente y a mis 3 hermosos hijos por ser mi mayor motivo e impulso para lograr cada una de mis metas trazadas y confiar en que lograre ser quien quiero ser, una gran abogada... es por ello que este informe se los entrego con mucho cariño para ustedes.

Danuzhka Rashida Olivera Chuquipoma,

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque gracias a su bendición puedo realizar esta investigación de manera óptima.

A mis padres, por confiar siempre en mi capacidad para alcanzar cada una de mis metas.

Danuzhka Rashida Olivera Chuquipoma,

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se cumplieron parte de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil para el proceso sumarísimo, existió claridad en las resoluciones judiciales, los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos fue idónea.

Palabras claves: características, proceso civil, obligación de dar suma de dinero

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What are the characteristics of the process on Obligation to give a sum of money, in File N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Del Santa Judicial District, 2021? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that part of the deadlines established in the Civil Procedure Code for the summary process were met, there was clarity in the judicial decisions, the evidence of the facts presented in the process was relevant and the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: characteristics, civil process, obligation to give a sum of money

CONTENIDO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planeamiento del problema	3
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	10
2.2.1.1. Las obligaciones.....	10
2.2.1.1.1. Etimología	10
2.2.1.1.2. Definición	10
2.2.1.1.3. Fuentes.....	11
2.2.1.1.4. Sujetos	11
2.2.1.1.5. Clasificación.....	12
2.2.1.1.5.1. Obligación de dar	12
2.2.1.1.5.1.1. Definición	12
2.2.1.1.5.1.2. Regulación en el código civil.....	12
2.2.1.1.5.1.3. Ejemplo.....	12
2.2.1.1.5.2. Obligación de hacer	12
2.2.1.1.5.2.1. Definición	12
2.2.1.1.5.2.2. Regulación en el código civil.....	13
2.2.1.1.5.2.3. Ejemplo.....	13
2.2.1.1.5.3. Obligación de no hacer.....	13

2.2.1.1.5.3.1. Definición	13
2.2.1.1.5.3.2. Regulación en el código civil.....	13
2.2.1.1.5.3.3. Ejemplo.....	13
2.2.1.1.5.4. Obligaciones alternativas y facultativas	14
2.2.1.1.5.4.1. Definición	14
2.2.1.1.5.4.2. Regulación en el código civil.....	14
2.2.1.1.5.5. Obligaciones divisibles e indivisibles	14
2.2.1.1.5.5.1. Definición	14
2.2.1.1.5.5.2. Regulación en el código civil.....	14
2.2.1.1.5.6. Obligaciones mancomunadas y solidarias.....	14
2.2.1.1.5.6.1. Definición	14
2.2.1.1.5.6.2. Regulación en el código civil.....	15
2.2.1.1.6. Reconocimiento.....	15
2.2.1.1.7. Obligación de dar suma de dinero	15
2.2.1.1.7.1. Definición	15
2.2.1.1.7.2. Obligación de dar suma de dinero en el Código Civil.....	15
2.2.1.1.7.3. Protección de la obligación de dar suma de dinero.....	16
2.2.1.1.7.4. Regulación en el derecho comparado	16
2.2.1.1.7.4.1. En el derecho español.....	16
2.2.1.1.7.5. El pago.....	17
2.2.1.1.7.5.1. Nociones generales.....	17
2.2.1.1.7.5.2. Definición	17
2.2.1.1.7.5.3. Elementos	17
2.2.1.1.7.6. Incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero	18
2.2.1.1.7.7. El contrato.....	19
2.2.1.1.7.7.1. Definición	19
2.2.1.1.7.7.2. Elementos	19
2.2.1.1.7.7.2.1. Elementos esenciales.....	19
2.2.1.1.7.7.2.2. Elementos accidentales.....	20
2.2.1.1.7.7.2.3. Elementos naturales	20
2.2.1.1.7.7.3. Contrato a favor de tercero	20
2.2.1.1.7.7.4. Interpretación de los contratos.....	21
2.2.1.1.7.7.5. Efectos de los contratos	21
2.2.1.1.7.7.6. Extinción de los contratos	22
2.2.1.1.7.7.7. Buena fe y común intención de las partes en los contratos	22
2.2.1.1.7.7.8. Clasificación de los contratos	22
2.2.1.1.7.7.8.1. Contratos nominado o típico e innominado o atípico.....	22

2.2.1.1.7.7.8.2. Contratos recíprocos y unilaterales	23
2.2.1.1.7.7.8.3. Contratos conmutativos y aleatorio	23
2.2.1.1.7.7.8.4. Contratos principales y accesorios.....	24
2.2.1.1.7.7.8.5. Contratos privados y publicos.....	24
2.2.1.1.7.7.8.6. Contrato de suministro	24
2.2.1.1.7.7.8.6.1. Definición	24
2.2.1.1.7.7.8.6.2. Partes	24
2.2.1.1.7.7.8.6.3. Objeto del contrato.....	25
2.2.1.1.7.7.8.6.4. Formalidad.....	25
2.2.2. Bases procesales.....	25
2.2.2.1. El proceso civil.....	25
2.2.2.1.1. Definición	25
2.2.2.1.2. Función.....	25
2.2.2.1.3. Principios.....	26
2.2.2.1.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.2.1.3.2. Dirección e impulso procesal	26
2.2.2.1.3.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal	27
2.2.2.1.3.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	27
2.2.2.1.3.5. Principio de inmediación	27
2.2.2.1.3.6. Principio de economía procesal.....	27
2.2.2.1.3.7. Principio de concentración	27
2.2.2.1.3.8. Principio de celeridad	28
2.2.2.1.3.9. Principio de socialización del proceso.....	28
2.2.2.1.3.10. Juez y derecho (iura novit curia)	28
2.2.2.1.3.11. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	28
2.2.2.1.3.12. Principio de vinculación y elasticidad.....	29
2.2.2.1.3.13. Principio de la instancia plural	29
2.2.2.1.4. El debido proceso formal	29
2.2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.2.1.6. Vías procedimentales	30
2.2.2.1.6.1. Proceso de conocimiento	30
2.2.2.1.6.2. Proceso abreviado.....	30
2.2.2.1.6.3. Proceso sumarísimo.....	30
2.2.2.1.6.4. Proceso de ejecución.....	31
2.2.2.1.6.5. Proceso cautelar	31
2.2.2.1.7. Sujetos procesales	31
2.2.2.1.7.1. El juez	31

2.2.2.1.7.2. El demandante	31
2.2.2.1.7.3. El demandado	31
2.2.2.2. La demanda	32
2.2.2.2.1. Definición	32
2.2.2.2.2. La contestación de demanda.....	32
2.2.2.3. La prueba	32
2.2.2.3.1. Definición	32
2.2.2.3.2. Objeto	32
2.2.2.3.3. El principio de carga de la prueba.....	33
2.2.2.3.4. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	34
III. HIPOTESIS.....	35
IV. METODOLOGIA	36
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
4.1.1. Tipo de investigación.....	36
4.1.2. Nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de investigación.	39
4.3. Unidad de análisis.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	42
4.6.1. La primera etapa	42
4.6.2. La segunda etapa	42
4.6.3. La tercera etapa.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	43
4.8. Principios éticos	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Tablas de resultados	45
TABLA N°01 – DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	45
TABLA N°02 – DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	46
TABLA N°03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	47
TABLA N°04 – DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA	48
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES.....	50
VII. RECOMENDACIONES	51

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA..... 52
ANEXOS 54
Anexo 1: instrumento de recolección de datos..... 54
Anexo 2: cronograma de actividades..... 51
Anexo 3: presupuesto 52
Anexo 4: declaración de compromiso ético 53

ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS

TABLA N°01 – DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	42
TABLA N°02 – DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	43
TABLA N°03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.....	44
TABLA N°04 – DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA	45

I. INTRODUCCIÓN

Es pertinente iniciar mi investigación respondiendo a la pregunta ¿Qué es la administración de justicia? Y enfatizar en la importancia de esta a nivel internacional, nacional y local. Siendo así que la administración de justicia corresponde al ejercicio justo del juez dentro de un proceso judicial a fin de impartir justicia entre las partes resolviendo situaciones controvertidas. Sin embargo, en la actualidad se comenta mucho de contar con una administración de justicia poco efectiva, corrompida e incluso vendida, es por ello que me apoyaré mediante diversos autores para ahondar en el tema.

Es importante realizar la presente investigación, toda vez que inmiscuye al estudiante de derecho dentro de los procesos judiciales, formando en él un carácter analítico. Por lo que, en mi investigación, analizaré profundamente un proceso judicial sobre obligación de dar, en la que se debe identificar en consecuencia, los actos procesales tanto del deudor como del acreedor para así determinar si el juez encargado del proceso, realizó una correcta calificación en base a los medios de prueba que la sustenten.

Moroni (2008) Argentina, en el ámbito internacional, citaré el libro Juez y parte: la administración de justicia en la Pampa Central, Argentina (1884 – 1912) en el que se comenta que: La actuación del juez lego en la administración de justicia territorial se relacionaba con criterios de objetividad que no siempre estaban asociados a la aplicación de un corpus legal específico sino a la capacidad para mantener el orden interno en una sociedad en formación. La tarea no resultaba sencilla, en reiteradas oportunidades, los jueces de paz asumían el papel de protagonistas de un modelo de organización judicial incapaz de minimizar la conflictividad social, sus decisiones provocaban la atención de la comunidad, en algunos casos concitaban la adhesión del grupo social que lo secundaba y, en otras, el enfrentamiento directo por el carácter que asumía la práctica judicial.

Paz (1910) Bolivia, el libro titulado La Corte Suprema de Justicia de Bolivia: su historia y su jurisprudencia el cual hace mención a la administración de justicia en Bolivia donde se menciona que: La Constitución de 1839 introduce algunas reformas en la organización del poder judicial. Entre las declaraciones generales sobre la administración de justicia consigna estas: los

empleados de justicia no pueden ser suspensos de sus destinos sino por acción legalmente intentada y admitida, ni depuestos sino por causa sentenciada, conforma a las leyes. Los tribunales y juzgados no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; los empleados en ellos tampoco podrán obtener empleo, cargo ó comisión del poder ejecutivo.

Concha (2001) México, en el libro Una aproximación a la administración de justicia en México: Como órganos del Estado, los tribunales constituyen una de las instituciones más antiguas y de mayor importancia para el establecimiento y sobrevivencia de toda la organización política, al constituirse como los canales oficiales para resolver conflictos. A través de esta función, el Estado, en última instancia, conserva la posibilidad de determinar, o de influir en la determinación, de los conflictos sociales. Este poder para determinar el resultado y la dirección de los conflictos sociales es uno de los mecanismos más efectivos de control social, más aún cuando las partes contendientes aceptaron voluntariamente someterse a la jurisdicción estatal. De esta manera, el éxito de este primer rol depende de la creación de una ideología que presente a los tribunales y a sus procesos como entidades independientes de otros intereses e imparciales para tomar sus decisiones.

Bermúdez (1992) Perú, menciona que: Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (art. 232). De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. La realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades exentas de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos.

De Belaunde (2006) Perú, obtiene que: El tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un

juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país – tanto nacionales como extranjeras – al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales, lo que atenta directamente contra la generación de empleo y riqueza en nuestra patria.

A nivel local, si bien contamos con un sistema judicial previamente organizado para ejercer y administrar justicia en nuestra localidad, es expuesta la triste realidad que contamos con un sistema judicial lento, en donde los procesos judiciales pueden durar años, e incluso no siempre las sentencias son justas. Siendo así materia de una investigación profunda en el que a través de un expediente judicial, analizaré y estudiaré de que manera se efectuó la administración de justicia.

1.1. Planeamiento del problema

Caracterización del problema:

En relación a la caracterización del problema de investigación corresponde a: En el presente trabajo de investigación se tiene como centro de estudio el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021, el cual lleva como asunto judicializado: Obligación de dar suma de dinero.

El Derecho de Obligaciones constituye, sin duda, la parte más abstracta del Derecho Civil y es la que conserva mayor influencia del Derecho Romano, según se ha expresado en la Nota Preliminar. Al ser su modificación lenta y sus instituciones duraderas, se hacía imprescindible recurrir en consulta a los códigos civiles históricamente más relevantes. Es por esto que, en la redacción del Libro VI del Código Civil, se buscó y mantuvo contacto inmediato y constante con todos los Códigos y Proyectos -algunos de antigüedad considerable-arriba mencionados. (Osterling, 2007, p. 23)

El mismo que fue llevado a cabo bajo el proceso sumarísimo, respecto del cual se menciona:
Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Aguila, 2010, p. 24)

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021?.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
- Revisar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.
- Analizar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.
- Comprobar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

Mi trabajo de investigación se justificó en el estudio de un expediente judicial a fin de analizar la administración de justicia dentro de éste, a través de cuatro criterios: cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos; a fin de que el estudiante de pregrado pueda hacer uso del estudio práctico- teórico, apoyándose de bases teóricas a fin de fortalecer sus conocimientos sobre el tema.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Castro (2018) en Colombia, en el libro “Derecho de las obligaciones con propuestas de modernización” menciona que: Puede suceder que los contratos se formen de manera instantánea, es decir, sin que antes de su celebración las partes hubiesen agotado un periodo de discusión. En este caso, el contrato surge a partir de un acto único proveniente de ellas. Así ocurre con aquellas operaciones de escaso valor económico o que se encuentran estandarizadas, verbigracia, las que obedecen a relaciones de consumo.

Fayos (2018) en España, en el libro “Derecho Civil: Manual de derecho de obligaciones y contratos” menciona que: Ello se traduce en que el acreedor tiene un derecho subjetivo de crédito por el que puede exigir al deudor un determinado comportamiento. El deudor, por su parte, tiene el deber jurídico de realizar ese comportamiento en concreto. Si incumple este deber surge una responsabilidad, en virtud de la cual responderá al acreedor, responsabilidad que nuestro Código Civil (en adelante CC) dice que alcanza a todos sus bienes, presentes y futuros (art. 1911 CC).

Ticonipa (2012) en Bolivia, realizó la siguiente investigación titulada: “La necesidad de implementar un mecanismo para la revalorización automática de las obligaciones pecuniarias entre particulares”, mencionando que: Hay que demostrar la necesidad actual de incorporar una medida correctora del principio nominalista con respecto a nuestro Código Civil, realizando de esa forma un mecanismo legal que permita la revalorización automática de las obligaciones pecuniarias entre particulares y, por ende, la preservación de los valores de igualdad, reciprocidad y equilibrio. Por otra parte, arribó la siguiente conclusión: Es evidente que la mayoría de las personas contrae obligaciones pecuniarias, esto es algo habitual en nuestra sociedad, puesto que carecen de información sobre el tema.

A nivel nacional:

Pérez (2018) Chiclayo, en su tesis titulada “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-

01; PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO CIVIL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018” de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote la cual tuvo como objetivo general: Determinar las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; del Expediente N° 03740-2014-0- 1706-JP-CI-01 tramitado en el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), nivel exploratorio y descriptivo; cuyo diseño corresponde No Experimental, Retrospectivo, Transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el en estudio cumple con las siguientes características: Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, se evidencia puntos controvertidos, existen condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, los hechos sobre actos contra la obligación de dar suma de dinero, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio, y menciona que: Con respecto a este objetivo el cumplimiento de los plazos, en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú, si se cumplió, los plazos procesales al haberse realizado las notificaciones respectivas a las partes, desde el inicio de la demanda hasta su culminación, respetando los plazos procesales en cada resolución emitida, de acuerdo a su vía procedimental.

Gonzales (2018) Ayacucho, en el trabajo de tesis titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00008-2014-0-0501-SPCI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018.” de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote la cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente. Menciona que: Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00008-2014-0-0501- SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018, que comprende sobre proceso de obligación de dar suma de dinero, donde observa que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se resuelve con ceder el recurso impugnatorio de apelación.

Olivera (2018) Tacna, en la tesis “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018” de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, la cual tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-2010-0-2301-JP-CI01; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: alta, asume que: El juez debe aplicar el derecho que corresponda al derecho, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundamentar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

A nivel local:

Paz (2016) Chimbote, en la tesis titulada “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA

INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016” de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote , la cual tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; En conclusión, que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, respectivamente.; resalta que: El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor.

Cadenillas (2021) en la tesis “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE. N° 00705-2018-0-2501-JP-CI-003, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, SANTA, 2018” de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, la cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00705-2018- 0-2501-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Ancash, Santa 2021, que fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano,

mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. menciona que: En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. Si bien es cierto existe una amplia facultad del juez superior para considerar los elementos más resaltantes del proceso, en el presente expediente, se ha indicado el número de expediente, la materia, el relator, los demandados, el demandante, número de resolución y lugar y fecha, pero no menciona a los jueces superiores en el encabezamiento, ya que estos figuran en la parte final de la presente sentencia.

Alfaro (2020) del mismo modo, su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 0385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020” de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, para optar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00385-2013-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y Muy alta, respectivamente. Y menciona que: Atendiendo a lo establecido en el artículo 158° y artículo 159° de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, se ha verificado que el PAGARÉ que obra a

folios cinco ha sido girado por el importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES; el mismo que cumple con la formalidad exigida para su cobro, las cuales están referidas a su contenido, así como también a la indicación del lugar de pago (7). Del mismo modo, se ha constatado que en el título valor, objeto de cobro, se ha consignado la cláusula de no protesto, por lo que no necesita ser protestada. Por consiguiente, la demandante, no requiere de dicha formalidad para ejercitar las acciones derivadas del título valor, en concordancia con el artículo 52° y 81° de la Ley antes aludida; no obstante ello, revisado el anverso de dicho documento se advierte que ha sido debidamente protestado ante la Notaría del doctor Ludovico Montañez Ángeles.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Las obligaciones

2.2.1.1.1. Etimología

Etimológicamente, la palabra obligación proviene del vocablo latino obligare que significa sometimiento, enlace, Ligar atar. Por ende, toda obligación supone sujeción, sometimiento, ligamen o atadura que existe entre dos partes o sujetos.

2.2.1.1.2. Definición

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona deudora tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otro acreedor, que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido.

Según Franciskovic, (2010). La obligación es un vínculo jurídico o nexo causal abstracto por el cual una parte o varios sujetos se encuentran constreñidos a realizar una prestación, conducta, comportamiento o acción debida, consistente en dar, en hacer o no hacer algo en provecho, beneficio y, o utilidad de la otra parte o varios sujetos, quienes tienen la facultad, potestad o derecho de exigir el cumplimiento de dicha conducta o comportamiento y, en caso de incumplimiento, exigir la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado.

El Derecho de Obligaciones constituye, sin duda, la parte más abstracta del Derecho Civil y es la que conserva mayor influencia del Derecho Romano, según se ha expresado en la Nota Preliminar. Al ser su modificación lenta y sus instituciones duraderas, se hacía imprescindible recurrir en consulta a los códigos civiles históricamente más relevantes. Es por esto que, en la redacción del Libro VI del Código Civil, se buscó y mantuvo contacto inmediato y constante con todos los Códigos y Proyectos -algunos de antigüedad considerable-arriba mencionados. (Osterling, 2007, p. 23)

Estas se dividen en obligación de dar, de hacer y de no hacer, en relación a la obligación de dar Calderon menciona: Es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien. Comprende no sólo la obligación que tiene como propósito la transmisión de la propiedad, sino toda aquella en la que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. (Calderón, 2011, p. 79)

En relación a la obligación de hacer: “Las obligaciones de hacer se refieren a negocios positivos que consisten en una acción, una actividad o un servicio que debe realizar el deudor.” (Calderón, 2011, p. 80)

Por último, en relación a las obligaciones de no hacer: Es una obligación negativa que consiste en una abstención, una omisión o una falta de acción por parte del deudor. No es común ver una obligación de no hacer independientemente de las otras; por el contrario, casi siempre se pactan simultánea o conjuntamente. (Calderón, 2011, p. 81)

2.2.1.1.3. Fuentes

Fuente es el origen, pero un origen legítimo y justificatorio, que hace válido el sometimiento del deudor a cumplir determinada prestación a favor del acreedor. Las fuentes, vienen a ser entonces, las causas eficientes de las obligaciones, y ha constituido uno de los grandes problemas de doctrina.

2.2.1.1.4. Sujetos

Los sujetos de la obligación son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el acreedor y le corresponde el crédito, por eso, para él la obligación es un derecho de crédito, es

el creditor, reus stipulandi del derecho romano. El segundo es el deudor, el que debe realizar la prestación y para el si corresponde la obligación, es el obligado, el deudor o reus promittendi.

2.2.1.1.5. Clasificación

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de Las Obligaciones y sus modalidades.

2.2.1.1.5.1. Obligación de dar

2.2.1.1.5.1.1. Definición

La Obligación de dar consiste en la prestación, la conducta, la actividad, el comportamiento debido que consiste en entregar – en dar una cosa. Así pues, el comportamiento de dar – la prestación de dar - recae sobre un bien o cosa, es decir, el objeto de la prestación de dar está constituido por un bien o una cosa.

2.2.1.1.5.1.2. Regulación en el código civil

Se encuentran en libro VI “Las obligaciones”, dentro de la sección primera “Las obligaciones y sus modalidades”, título I “Obligaciones de dar” y consta desde el artículo 1132° hasta el art. 1147°

2.2.1.1.5.1.3. Ejemplo

El vendedor de un bien inmueble cumple su obligación de darlo cuando se efectúa la inscripción del contrato de en el registro de instrumentos públicos, a partir de ese momento el comprador se hace dueño del bien, pero si el vendedor aún lo retiene en su poder, queda pendiente la entrega material.

2.2.1.1.5.2. Obligación de hacer

2.2.1.1.5.2.1. Definición

Son obligaciones positivas que consisten en la realización de servicios, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor. Ejemplo: servicios profesionales, técnicos, reparación de máquinas, equipos; mandados,

servicios de obreros, etc.

2.2.1.1.5.2.2. Regulación en el código civil

Se encuentran en libro VI “Las obligaciones”, dentro de la sección primera “Las obligaciones y sus modalidades”, título II “Obligaciones de hacer” y consta desde el artículo 1148° hasta el art. 1157°

2.2.1.1.5.2.3. Ejemplo

Roberto Solís Peña (deudor) se compromete en construir - hacer - un edificio de 6 pisos, con 1 departamento por piso, y cada departamento tener 1 baño completo con ducha, lavatorio, etc. de color celeste, con 3 dormitorios, 1 espacio para la sala y el comedor, una cocina amoblada de color amarillo, 3 cuartos, con 1 cuarto de servicio, todo el departamento con el piso de mármol color crema, y 1 lavandería a Juan Manuel Casalino Francis (acreedor) para el día 07 de abril de este año.

2.2.1.1.5.3. Obligación de no hacer

2.2.1.1.5.3.1. Definición

La mayoría de los autores coinciden en definir la obligación de no hacer una obligación negativa, al decir que es aquella por la cual el deudor se halla obligado a abstenerse de ejecutar cierto acto que, conforme a las normas jurídicas comunes, habría tenido la facultad de efectuar o no.

2.2.1.1.5.3.2. Regulación en el código civil

Se encuentran en libro VI “Las obligaciones”, dentro de la sección primera “Las obligaciones y sus modalidades”, título III “Obligaciones de no hacer” y consta desde el artículo 1158° hasta el art. 1160°

2.2.1.1.5.3.3. Ejemplo

El trabajador de Coca- Cola está comprometido por el secreto procesional a no hacer o no revelar el secreto de la fórmula de la gaseosa.

2.2.1.1.5.4. Obligaciones alternativas y facultativas

2.2.1.1.5.4.1. Definición

Las Obligaciones Alternativas; son aquellas en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación.

2.2.1.1.5.4.2. Regulación en el código civil

Se encuentran en libro VI “Las obligaciones”, dentro de la sección primera “Las obligaciones y sus modalidades”, título IV “Obligaciones alternativas y facultativas” y consta desde el artículo 1161° hasta el art. 1171°

2.2.1.1.5.5. Obligaciones divisibles e indivisibles

2.2.1.1.5.5.1. Definición

El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.

2.2.1.1.5.5.2. Regulación en el código civil

Se encuentran en libro VI “Las obligaciones”, dentro de la sección primera “Las obligaciones y sus modalidades”, título V “Obligaciones divisibles e indivisibles” y consta desde el artículo 1172° hasta el art. 1181°

2.2.1.1.5.6. Obligaciones mancomunadas y solidarias

2.2.1.1.5.6.1. Definición

La relación que el seno del vínculo obligatorio se traba entre una parte acreedora y una parte deudora es compatible con la posibilidad de cada una de ellas estén integradas por varios sujetos. Lo unitario del concepto de parte, así como lo unitario de la figura jurídica implicada en la titularidad de un crédito o una deuda, se viene con lo múltiple que resulta de la participación de varios en esta titularidad.

2.2.1.1.5.6.2. Regulación en el código civil

Se encuentran en libro VI “Las obligaciones”, dentro de la sección primera “Las obligaciones y sus modalidades”, título VI “Obligaciones mancomunadas y solidarias” y consta desde el artículo 1182° hasta el art. 1204°

2.2.1.1.6. Reconocimiento

Según el art. 1205 del Código civil: el reconocimiento puede efectuarse por testamento o por acto entre vivos. En este último caso, si para construir la obligación primitiva se hubiera prescrito alguna forma determinada, el reconocimiento deberá practicarse en la misma forma.

2.2.1.1.7. Obligación de dar suma de dinero

2.2.1.1.7.1. Definición

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

2.2.1.1.7.2. Obligación de dar suma de dinero en el Código Civil

El legislador de 1936 estableció en el título del pago -artículo 1249-las normas relativas a las obligaciones en moneda extranjera. Y luego, en el título del mutuo -artículo 1581-reglas referentes al pago de las deudas de dinero. Tanto el texto como la ubicación del artículo 1581 citado, son inadecuados. El texto, porque si lo analizamos conjuntamente con el artículo 1584 vemos que consagra en forma poco clara e imprecisa la tesis nominalista, al adoptar una posición contraria a la del artículo 1817 del Código Civil de 1852, de marcada inspiración valorista. La ubicación, porque, en primer lugar, las obligaciones de dar sumas de dinero no son privativas del contrato de mutuo y, segundo, porque el lugar en el que se situó el precepto determinó que pudiera interpretarse que la ley peruana basándose en la autonomía de la voluntad-permitía la adopción del principio valorista en todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto en el contrato de mutuo. (Osterling, 2007, p. 27 - 28)

2.2.1.1.7.3. Protección de la obligación de dar suma de dinero

En la doctrina nacional no existe un desarrollo profundo respecto a esta figura jurídica, solo algunas menciones de su posible aplicabilidad, resaltando la posición de Beltrán, quien refiere que los deberes de protección constituyen una situación jurídica de desventaja, por la que el deudor tendrá que realizar un comportamiento que busque la satisfacción del interés protegido

por el ordenamiento jurídico, que no refiere directamente a la prestación. Estos constituyen una manifestación del deber de buena fe, normado en el artículo 1362° del Código Civil, que a la letra dice: Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Tras la lectura del citado artículo podría surgir una duda, ya que señala textualmente que los contratos se ejecutan según las reglas de la buena fe; sin embargo, ya De La Puente y la doctrina ha esclarecido hasta el cansancio que lo que se ejecuta no es el contrato, sino las obligaciones. Por lo tanto las obligaciones tienen que ejecutarse en concordancia con la buena fe.

Al respecto Cabanillas sostiene que: El ámbito de protección del contrato no solo se extiende a garantizar el correcto cumplimiento de lo acordado junto con los deberes que respecto a la prestación imponga la buena fe, sino a otros intereses del contratante, como ocurre con la integridad física y la integridad (...). Esta obligación de buena fe, tiene un fin negativo, ya que debe preservar a la parte contraria de los daños que pueden resultar de la relación especial y a través de ella.

Asimismo, Jordano indica que: Junto a los deberes de prestación, aparecen los deberes de protección. Los primeros tienden a la realización del interés primario del acreedor, los segundos fundamentalmente derivados de la idea de buena fe, se dirigen a preservar a cada una de las partes del daño que pueda derivar del cumplimiento de la obligación.

2.2.1.1.7.4. Regulación en el derecho comparado

2.2.1.1.7.4.1. En el derecho español

El artículo 1.170° del Código Civil- El pago de las deudas de dinero deberá hacerse en la especie pactada, y no siendo posible entregar la especie, en la moneda de plata u oro que tenga curso legal en España. Los billetes del banco de España y la moneda metálica abarcan hoy día

la especie pactada, ya que poseen curso legal y forzoso, es decir, no siendo posible entregar la especie pactada, el pago se realizará en la moneda que tenga curso legal en España.

El párrafo 2º del mismo precepto prevé la entrega por el deudor de pagarés a la orden, letras de cambio u otros documentos mercantiles. No se puede sustituir sin la voluntad del acreedor, la obligación de entrega de un dinero efectivo por la aceptación de cualquiera de estos documentos. El pago se producirá cuando la letra o el cheque se hayan hecho efectivos.

2.2.1.1.7.5. El pago

2.2.1.1.7.5.1. Nociones generales

Las obligaciones tienen vocación de transitoriedad, nacieron para perecer en el plazo estipulado o en su defecto, son exigibles inmediatamente, atendiendo a la naturaleza de la prestación y a las circunstancias del caso. Las obligaciones nacen para ser cumplidas y es precisamente en el momento que se ejecuta la prestación debida tal cual fue concebida, cuando se produce la extinción perfecta de la relación obligatoria.

2.2.1.1.7.5.2. Definición

El pago es el cumplimiento normal de la prestación debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer por parte del deudor como consecuencia general y forma natural de extinción.

Es el medio idóneo de extinción de la obligación y supone su culminación a más de su realización, pues como tenemos dicho, la obligación tiene por finalidad o razón de ser su cumplimiento y en la intencionalidad inicial está presente el deliberado propósito de finiquitarla.

2.2.1.1.7.5.3. Elementos

El pago como acto jurídico, en nuestro concepto, comprende los siguientes elementos:

- Supone una relación obligatoria preexistente – válida y por ende exigible – que constituye la causa del pago.
- Un sujeto activo solvens quien está encargado de ejecutar la prestación debida. No hablemos de deudor solamente, pues, aunque es quien, por lo general cumple con la obligación, es posible

que lo haga un tercero, interesado o no en la extinción de la obligación.

- El Sujeto pasivo, accipiens como ocurre para el caso del deudor, del mismo modo no nos referimos al acreedor, como por ejemplo el representante del acreedor.

- La Prestación que ha de ser ejecutada, ya sea de dar, de hacer o de no hacer. El Animus pacandi (elemento subjetivo), que es el que motiva al solvens a cumplir con la obligación a favor de la accipiens.

2.2.1.1.7.6. Incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero

En caso de incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero, estas devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Peru desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Vale decir que la compensación está dada por los daños y perjuicios moratorios que sirvan para resarcir el retraso en el cumplimiento de la obligación.

En puridad, en las obligaciones pecuniarias el daño emergente consiste en el pago de la cantidad de dinero objeto de la prestación. El lucro cesante, en el importe de los intereses correspondientes a la cantidad debida.

A este respecto, el artículo 1324 del CC. Agrega que, si antes de incurrir en mora el deudor se debían intereses, mayores, estos continuaran devengándose después del día de la mora, pero en calidad de intereses moratorios. Debe agregarse, sin embargo, que el Banco Central de Reserva también fija un límite a la tasa de intereses moratorio.

Este mismo artículo, en su segunda parte, admite que la indemnización puede ser superior al interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Peru o a los intereses mayores que se debían antes de la mora, si ese fuera el caso. Lo acepta para el caso de que se hubiese pactado sobre el resarcimiento del daño ulterior y el acreedor demostrara que a sufrido tal daño. En esa eventualidad tendrá derecho a una indemnización adicional, probando, para el caso, que ha sufrido un daño mayor que el compensable por los intereses. (COSTA, 2004)

2.2.1.1.7.7. El contrato

2.2.1.1.7.7.1. Definición

Miranda M. (2010) hace un estudio del contrato desde su origen etimológico, diciendo que proviene del latín Contractus, que se deriva de Contrahere, que significa concertar, lograr. Lo define como acuerdos o convenios que se establecen entre personas que se obligan en alguna materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas; es decir, que de no realizarse lo pactado, pueden ser obligadas a cumplirlo.

Esta misma definición la comparte el diccionario de Cabanellas G. (2003) pero le agrega en la parte inicial la palabra pacto. Más adelante, el mismo Cabanellas G., continuará diciendo que para que un contrato se celebre, deberán ser los participantes personas capaces y no han de referirse sobre cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Por su parte Zorroza y García (2004) lo definen como un legítimo consentimiento de muchos, que convienen sobre algo, del mismo que nace alguna obligación en ambas partes o solo una de ellas, de acuerdo al tipo de contrato que convengan las partes.

Estos enunciados no desarrollan la obligatoriedad en los contratos como un avance de los tiempos, pues Huanes (s.f.) al hacer un estudio a las Instituciones del Derecho Romano, detalla que en el texto de las XII tablas, en la tabla VI se puede entender que cuando se celebraba un contrato (nexum o un mancipium), las palabras pronunciadas eran consideradas ley (de las partes) y el que negaba haberlas pronunciado, su pena era el duplo.

2.2.1.1.7.7.2. Elementos

2.2.1.1.7.7.2.1. Elementos esenciales

Miranda M. (2010), llama a los elementos esenciales a aquellos sin los cuales el contrato no podría existir o no tener validez. Hay elementos que son esenciales para su existencia y los que son esenciales para su validez. Los que son esenciales comunes para su existencia, son los que deben estar presentes en todos los contratos, y estos son: el consentimiento, el objeto y la causa.

De igual manera, Ferreyros Gonzáles y Carrascosa (2004) enuncian que los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no podría subsistir, por lo que se puede decir

que, si falta una de estas cosas, se considera que no hay ningún contrato o es otro contrato.

2.2.1.1.7.7.2.2. Elementos accidentales

Miranda M. (2010) explica que los elementos accidentales de los contratos son aquellos que, aunque no estén de manera natural en el contrato, pueden ser agregados por las partes, para modificar los efectos normales del contrato, pero que no logran desnaturalizarlo. Éstos son la condición, el plazo y el modo.

Similarmente es asumido por Ferreyros Gonzáles y Carrascosa (2004), pues indican que los elementos accidentales son aquellos que, aunque no correspondan a la naturaleza del contrato, no se encuentran contenidas sino por una cláusula particular agregada al contrato.

2.2.1.1.7.7.2.3. Elementos naturales

Miranda M. (2010) colige que son consecuencia de la celebración de cada contrato o grupo de contratos, como por ejemplo la gratuidad o el saneamiento en la donación y la compraventa, respectivamente.

Al respecto, Ferreyros, Gonzáles y Carrascosa (2004) califican a los elementos naturales del contrato como aquellos que sin ser la esencia del mismo, hacen parte de él, aunque las partes contractualmente no se hayan explicado sobre ello, pues estas cosas se encuentran contenidas y sobreentendidas.

2.2.1.1.7.7.3. Contrato a favor de tercero

Miranda M. (2010) refiere que quien no ha intervenido en la celebración de un contrato; es decir un tercero, no tiene derechos en él, ni obligaciones, salvo este tipo de contrato a favor de tercero.

Según Torres (s.f.), se considera que hay contrato a favor de tercero cuando uno de los contratantes (promitente) se obliga frente a otro (estipulante) a realizar una prestación a favor de un tercero. En este contrato el tercero adquiere el derecho contra el promitente por efecto directo e inmediato de la celebración del contrato; es decir, lo que se busca es el beneficio

exclusivo del tercero.

2.2.1.1.7.7.4. Interpretación de los contratos

Miranda M. (2010) enuncia que los contratos se deben interpretar de acuerdo a los artículos 168, 169 y 170 del Título IV del Libro Segundo del Código Civil, el cual se refiere a la interpretación del acto jurídico (Decreto Legislativo 295, 1984):

Artículo 168.- El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.

Artículo 169.- Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan unas por medios de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 170.- Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.

2.2.1.1.7.7.5. Efectos de los contratos

El art. 1363 del Código Civil prescribe que los contratos solo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1363).

Al respecto, la Nueva Enciclopedia Jurídica (1976), enuncia que el efecto primordial del contrato es el de su obligatoriedad entre las partes que lo han celebrado.

Por otro lado, Arias (1985), agrega que el principio del pacta sunt servanda (lo pactado obliga), que hace mención a que los pactos son para cumplirse, ya no es absoluto, porque en

determinadas circunstancias que afectan el interés individual o social el juez puede intervenir para restablecer el equilibrio contractual, como ocurre con las figuras de la excesiva onerosidad de la prestación, la lesión y la revisión de la cláusula penal.

2.2.1.1.7.7.6. Extinción de los contratos

Miranda M. (2010) desarrolla este punto diciendo que un contrato se puede extinguir por motivos naturales o violentos: La extinción se considera natural cuando se ha cumplido su finalidad en el plazo establecido, y es violenta, cuando una de las partes del contrato no cumple con la parte que le corresponde, dando por resuelto el contrato.

Para Arias (1985) lo deseable es que el contrato se extinga porque se han producido todos los efectos que deseaban las partes; es decir, tanto acreedor como deudor han quedado satisfechos para la correcta actividad desarrollada por cada uno de ellos. Agrega que desde un plano teórico un contrato podría extinguirse por mutuo disenso, por decisión unilateral, basada en un acto libre y voluntario o por resolución contractual.

2.2.1.1.7.7.7. Buena fe y común intención de las partes en los contratos

Gutiérrez (2004) hace una reseña de la buena fe, explicando que para los romanos bona fide era sinónimo de honradez, honorabilidad, leal comportamiento. Posteriormente será visto como el parecer unánime de las personas razonables y honradas que se refleja en los usos sociales, y determina los hechos que en determinadas circunstancias corresponden al acreedor. Con respecto a cada negocio jurídico, el principio fides en materia de obligaciones y contratos, como en el presente caso estudiado, significaba la ausencia de dolo o fraude, con respecto a la persona con quien se contraía el vínculo o se celebraba el contrato.

Agrega que la buena fe se ha impuesto como criterio moralizador del comercio o tráfico jurídico. La conducta ajustada a este principio genera lógicamente la tan ansiada confianza, que constituye el mejor valor en todos los tiempos.

2.2.1.1.7.7.8. Clasificación de los contratos

2.2.1.1.7.7.8.1. Contratos nominado o típico e innominado o atípico

Miranda M. (2010) menciona que son típicos los contratos que tienen nombre y están así considerados en el Código Civil. Dentro de éstos están la compraventa, permuta, arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodato, depósito, etc.

De acuerdo al mismo autor, son atípicos los contratos que no están presentes en el Código

Civil, debido a que las relaciones económicas de las personas crean situaciones jurídicas no previstas en la ley.

Por su parte, Gutiérrez (2004) define a los contratos típicos como aquellos que cumplen con los tres puntos: tener una regulación positiva, integral y sistemática. Esto lo explica como que tiene que estar presente en la ley (positiva), diferenciado de otros tipos (integral) y encajarse en una figura contractual (sistemática). A su vez, identifica a los contratos atípicos como los que no tienen los tres puntos antes mencionados.

2.2.1.1.7.7.8.2. Contratos recíprocos y unilaterales

Miranda M. (2010) define a los contratos recíprocos como aquellos en los que los sujetos son a la vez acreedores y deudores, como por ejemplo en la compraventa pues tanto vendedor como comprador dan y a la vez reciben algo. Por otro lado, en las prestaciones unilaterales, que son llamadas así por ser de una sola prestación, tienen solamente derechos u obligaciones, como en la donación, ya que hay solo un obligado a donar y otro a recibir pasivamente el bien.

Con respecto a los contratos unilaterales Martínez R. (2006) postula que son aquellos en los que se obliga solamente uno de los contratantes, mientras que los contratos recíprocos son aquellos en los que ambas partes acuerdan tener obligaciones bilateralmente, que como se verá, es contrario al contrato unilateral.

2.2.1.1.7.7.8.3. Contratos conmutativos y aleatorio

Martínez R. (2006) sostiene que los contratos conmutativos son los que al momento de celebrarse, son conocidas las obligaciones de las partes con certeza. Siendo así, el contrato oneroso es considerado conmutativo, cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento que se celebra el contrato, de tal manera que las partes pueden apreciar el beneficio o pérdida que les cause éste.

Refiriéndose a los contratos aleatorios, el mismo autor, sustenta que son contratos sujetos al azar. En este pacto oneroso las prestaciones de los obligados están sujetas a un acontecimiento incierto que sucederá en el futuro.

2.2.1.1.7.7.8.4. Contratos principales y accesorios

Martínez R. (2006) explica someramente que los contratos principales están determinados como los que tienen como objeto y fin ellos mismos, sin estar sujetos a dependencia o derivación de algún otro.

Por otro lado, refiere que los contratos accesorios, contrariamente a lo expresado de los contratos principales, son los que están unidos a otro u otros considerados principales, estableciéndose una relación de dependencia.

2.2.1.1.7.7.8.5. Contratos privados y publicos

Miranda M. (2006) distingue a los contratos privados como los contraídos entre las partes civiles o particulares para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas u obligaciones.

No obstante, define a los contratos públicos como los actos bilaterales entre el Estado y particulares u otras personas de derecho público, con la finalidad de allegarse bienes o servicios que requiere de ellos. Estos se dan con frecuencia, debido a que el Estado debe cumplir sus fines, para lo que es indispensable que realice convenios y contratos como los de obra pública.

2.2.1.1.7.7.8.6. Contrato de suministro

2.2.1.1.7.7.8.6.1. Definición

Este es uno de los contratos nominativos recientes. Fue totalmente ignorado hasta 1942. en cuya oportunidad aparece regulado por primera vez en el Código Civil Italiano. Se incorpora en los contratos nominados por la necesidad de las empresas industriales de contar con stocks de mercaderías. En el Perú recién se regula este contrato al incluirlo en el Código Civil de 1984.

La definición la encontramos en el artículo 1604 del C.C. que dice: por el suministro, el suministrante se obliga a efectuar en favor de otras personas prestaciones periódicas o continuadas de bienes.

2.2.1.1.7.7.8.6.2. Partes

a. Suministrante. - La parte que se obliga a proporcionar determinados bienes, que no son de

su propiedad, sino que los adquiere de terceros.

b. Suministrado. - La empresa que adquiere y recibe los bienes del suministrante. De acuerdo a las condiciones del contrato, los bienes pueden ser entregados en propiedad, uso, o solamente para disfrute.

2.2.1.1.7.7.8.6.3. Objeto del contrato

Normalmente se utiliza este contrato para proveer bienes fundibles, es decir, consumibles, tales como frutas, combustible, materiales de construcción, minerales, impresos, concentrados, mercadería en general, insumos, armas, energía entre otros.

2.2.1.1.7.7.8.6.4. Formalidad

El contrato puede celebrarse en forma verbal o por escrito, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 1605 del Código Civil, que la existencia y contenido del suministro pueden probarse por cualquiera de los medios que permite la ley, pero si se hubiera celebrado por escrito, el mérito del instrumento respectivo, prevalecerá sobre todos los otros medios probatorios. Cuando el contrato se celebre a título de liberalidad, por ejemplo, una donación, necesariamente tendrá que formalizarse por escrito, bajo sanción de nulidad.

2.2.2. Bases procesales

2.2.2.1. El proceso civil

2.2.2.1.1. Definición

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Aguila, 2010, p. 17)

2.2.2.1.2. Función

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque

a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.2.1.3. Principios

2.2.2.1.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: (...) es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Aguila, 2010, p. 30)

Es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta a exigir al Estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. Es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Calderón, 2011, p. 9)

2.2.2.1.3.2. Dirección e impulso procesal

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un convidado de piedra. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Aguila, 2010, p. 31)

Llamado también Principio de Autoridad y convierte al Juez en director del proceso. Consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto ha devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes sean jurídicamente iguales. (Calderón, 2011, p. 9)

2.2.2.1.3.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicística, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (Aguila, 2010, p. 31)

2.2.2.1.3.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del *improbus litigator*. (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.2.1.3.5. Principio de inmediación

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.2.1.3.6. Principio de economía procesal

En relación a dicho proceso Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.2.1.3.7. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos

impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.2.1.3.8. Principio de celeridad

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Aguila, 2010, p. 33)

2.2.2.1.3.9. Principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (Aguila, 2010, p. 33)

2.2.2.1.3.10. Juez y derecho (iura novit curia)

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. (Aguila, 2010, p. 33)

2.2.2.1.3.11. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Aguila, 2010, p. 34)

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita,

más allá del petitorio, ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (Calderón, 2011, p. 10)

2.2.2.1.3.12. Principio de vinculación y elasticidad

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Aguila, 2010, p. 34)

2.2.2.1.3.13. Principio de la instancia plural

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Aguila, 2010, p. 34)

2.2.2.1.4. El debido proceso formal

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Asimismo, para Ticona (1994). Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

(Coaguilla, 2001). En el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.2.1.6. Vías procedimentales

2.2.2.1.6.1. Proceso de conocimiento

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Precede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha denominado la sumarización del proceso, esto es, la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concentran actos y se reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. Aparecen así, dos variantes del proceso modelo de conocimiento: el proceso abreviado y el proceso sumarísimo. (Aguila, 2010, p. 23- 24)

2.2.2.1.6.2. Proceso abreviado

Se afirma que, Como su nombre lo sugiere, los plazos y formas son más breves y simples. Se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia. (Aguila, 2010, p. 24)

2.2.2.1.6.3. Proceso sumarísimo

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Aguila, 2010, p. 24)

2.2.2.1.6.4. Proceso de ejecución

Etimológicamente la palabra ejecución, proviene del latín executio y esto significa cumplir, ejecutar o seguir hasta el fin. Es por ello que este proceso tiene por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de la o las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de la ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución. Al contrario que los procesos de Cognición, aquí se parte del derecho y se busca que se concrete en los hechos. (Aguila, 2010, p. 24)

2.2.2.1.6.5. Proceso cautelar

La doctrina actual es unánime en señalar que no existen en nuestro país procesos cautelares propiamente dichos, pues las características de búsqueda de satisfacción y autonomía que son intrínsecas a todo proceso no se presentan en las medidas cautelares. Acá los llamamos procesos cautelares para seguir la nomenclatura utilizada por el Código Procesal Civil. Sin embargo, es inaceptable que se continúe en este error. A continuación, la demostración de lo que señalamos. (Aguila, 2010, p. 25)

2.2.2.1.7. Sujetos procesales

2.2.2.1.7.1. El juez

Es la persona destinada a resolver un conflicto o controversia entre dos partes, en materia civil llamadas demandante y demandado; basándose en las pruebas ofrecidas por ambas partes para dictar un veredicto o sentencia.

2.2.2.1.7.2. El demandante

Es aquella persona que exige al demandado dentro de un juzgado, el cumplimiento o el reclamo de un derecho vulnerado.

2.2.2.1.7.3. El demandado

Es la persona que debe responder ante dicha demanda donde se solicita el cumplimiento de un derecho supuestamente vulnerado por el demandado o llamado también sujeto pasivo dentro de un proceso judicial.

2.2.2.2. La demanda

2.2.2.2.1. Definición

La ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que, una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia. (Aguila, 2010, p. 165)

La demanda debe plantearse necesariamente por escrito, debe respetar la forma establecida en el artículo 130° del Código Procesal Civil, debe ser firmada por el recurrente y su abogado (defensa cautiva). La demanda debe reunir los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. (Calderón, 2011, p. 39)

2.2.2.2.2. La contestación de demanda

El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. (Aguila, 2010, p. 175)

2.2.2.3. La prueba

2.2.2.3.1. Definición

(Alsina, 1962). La palabra prueba se usa para designar: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa.

2.2.2.3.2. Objeto

Monroy (2005) señala, que el objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de

importancia para el dictamen. Agrega además, que el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

2.2.2.3.3. El principio de carga de la prueba

Hinostroza (1998). De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.2.3.4. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. - La caracterización del problema requiere del desarrollo de un mínimo de 4 características clave que son la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado. Esto permite configurar una caracterización científica del problema con aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la tesis. (Schwarz, 2018, p.4)

Distrito Judicial. - Es una división territorial en la cual se aplicarán efectos jurídicos por el Poder Judicial.

Doctrina. - La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos. (Avendao, 2018)

Ejecutoria. - Es una sentencia firme en la que no se puede modificar ni interponerse ningún recurso. No es impugnabile por ser la última instancia del proceso o porque está fuera de plazo para ejercer defensa.

Evidenciar. - Es la acción de mostrar pruebas irrefutables e inconfundibles en un proceso judicial. Nunca se podrá sentenciar a alguien sin la evidencia de su culpabilidad.

Juzgado. - Es el tribunal donde se dictará una sentencia. Es el lugar donde se resolverá la culpabilidad de una persona en una causa judicial.

Indemnización. - Es la compensación económica que tiene por derecho una persona cuando ha sido perjudicada de alguna manera.

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021 - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGIA

4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo.

Es cuantitativo toda vez que:

El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.4, 5)

Cualitativo.

Es cualitativo toda vez que se estudió un expediente judicial elegido por conveniencia mediante el cual se analizaron datos:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.7)

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez mencionan que:

La investigación cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque, un estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de sus objetivos, de los problemas concretos que selecciona en su área profesional. En el estudio cualitativo el investigador es el instrumento mismo, de manera que la validez se encuentra en la forma en que éste practica su destreza, habilidad y competencia en su trabajo profesional. (2013, p.353)

El perfil cualitativo de mi trabajo se evidencia en el análisis y recolección de datos del tema, en el cual identificamos nuestra variable. Asimismo, se ve reflejado en los antecedentes, ya que, para hacer este proyecto de investigación, se estudiaron proyectos con alto grado de similitud al tema, para tener conocimiento de este.

Mixto.

Según Hernández, Fernández, & Baptista:

Un factor adicional que ha detonado la necesidad de utilizar los métodos mixtos es la naturaleza compleja de la gran mayoría de los fenómenos o problemas de investigación abordados en las distintas ciencias. Éstos representan o están constituidos por dos realidades, una objetiva y la otra subjetiva. Por ejemplo, una organización, digamos una universidad. Es una realidad “objetiva”: tiene capital, oficinas, mobiliario, ocupa una extensión física, tiene determinados metros construidos, un número específico de alumnos, profesores y personal administrativo; se puede ver y tocar, es algo tangible; pero también constituye una realidad “subjetiva”, compuesta de diversas realidades (sus miembros perciben diferente muchos aspectos de ella, y sobre la base de múltiples interacciones se construyen significados distintos, se experimentan vivencias únicas y emociones, deseos y sentimientos, por ejemplo, ira, envidia, amistad, celos, amor romántico). Así, para poder “capturar” ambas realidades coexistentes (la realidad intersubjetiva), se requieren tanto la visión “objetiva” como la “subjetiva”. (2014, p.536)

El presente trabajo de investigación es mixto porque combina y relaciona los tipos cuantitativo – cualitativo.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo

Exploratorio.

Es exploratorio toda vez que el problema no fue profundizado con anterioridad, sin embargo, a través del presente trabajo de investigación se indagó para finalmente evidenciar las características del proceso judicial en estudio.

Según Hernández, Fernández, & Baptista:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Tal sería el caso de investigadores que pretendieran analizar fenómenos desconocidos o novedosos: una enfermedad de reciente aparición, una catástrofe ocurrida en un lugar donde nunca había sucedido algún desastre, inquietudes planteadas a partir del desciframiento del código genético humano y la clonación de seres vivos, una nueva propiedad observada en los hoyos negros del universo, el surgimiento de un medio de comunicación completamente innovador o la visión de un hecho histórico transformada por el descubrimiento de evidencia que estaba oculta. (2014, p.91)

Descriptivo.

El estudio es descriptivo toda vez que especifica las características del proceso judicial. Según Hernández, Fernández, & Baptista:

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (2014, p.92)

4.2. Diseño de investigación. No experimental, retrospectiva y transversal

No experimental.

La investigación es no experimental ya que no construye una situación, sino que analiza una situación natural. Según Hernández, Fernández, & Baptista:

En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (2014, p.152)

Retrospectiva.

Cuando se trate de un fenómeno antes ocurrido, en el presente trabajo de investigación hace referencia al análisis de estudio (expediente judicial), el cual ya fue culminado y pasado a su revisión y análisis.

Transversal.

Es transversal porque los datos se recopilaron en un tiempo específico. Bisquerra menciona: Se hacen cortes estratificados de tal forma que la investigación se pueda realizar en un breve lapso de tiempo. Por ejemplo, analizar la evolución de la velocidad lectora desde los 5 hasta los 20 años midiendo muestras de individuos estratificadas por la edad. (1988, p. 69)

4.3. Unidad de análisis

En el presente trabajo de investigación nuestra unidad de análisis materia de estudio, será el expediente judicial elegido por conveniencia. Hernandez, Fernandez, & Baptista mencionan: Por tanto, para seleccionar una muestra, lo primero que hay que hacer es definir la unidad de análisis (individuos, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos, etc.). Una vez definida la unidad de análisis se delimita la población. Para el proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha

población. (2010, p. 173)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios. Con respecto a la variable, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan:

Son atributos, cualidades, características observables que poseen las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían discretamente o en forma continua. Ejemplo: son variables biológicas de las personas: la edad, sexo, talla, peso, contextura, color del cabello, color de ojos; variables psicológicas: grado de atención, inteligencia, conocimientos previos: variables sociológicas: confesión religiosa, procedencia, clase social, etc. (2013, p.186)

Asimismo, Ruiz menciona:

Lo que respecta a los indicadores, El mismo principio se aplica a los indicadores en la investigación social. Reciben este nombre porque indican o son indicios de otras variables más generales. Por ello, de su presencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionados. Podemos decir entonces que el indicador es una característica observable de un fenómeno de carácter más general. En los ejemplos los indicadores serían el humo, el calor, la luz prendida, el ruborizarse, etc. (1998, p. 19)

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra- documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazos Aplicación de la claridad en las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan:

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación. Las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: la observación en sus diferentes modalidades y la lista de cotejo como su principal instrumento; la encuesta, que comprende la entrevista y el cuestionario, con sus respectivos instrumentos: la cédula del cuestionario y la guía de la entrevista; el análisis de contenido; la escala de actitudes y opiniones, con su principal instrumento la escala de Likert; las escalas de apreciación; el enfoque grupal o focus group y la recopilación documental. (2013, p.201)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Gómez menciona:

En los estudios cualitativos, el análisis de los datos no está determinado a priori completamente. Se comienza a efectuar bajo un plan general, pero su desarrollo puede ir sufriendo modificaciones de acuerdo con los resultados que se van obteniendo. Podríamos imaginarlo, más que como un desarrollo lineal, como una espiral, en la cual se van cubriendo varias facetas o diversos ángulos del mismo objeto de estudio. (2006, p. 160)

4.6.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas

observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, mencionan sobre la matriz de consistencia:

La matriz de consistencia es un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (2013, p. 480)

Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR
SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021?	Determinar cuáles son las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021	El proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación del cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Caracterización del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021	TIPO: - Cuantitativo - Cualitativo NIVEL: - Exploratorio - Descriptivo DISEÑO: - No experimental - Retrospectivo - Transversal TECNICAS: - Análisis - Observación INSTRUMENTO - Guía de observación
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.		
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones		
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios		
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.		

4.8. Principios éticos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan sobre los principios éticos:

Si la investigación científica es una empresa social, es lógico pensar que, si la sociedad está enferma, moralmente, esta pueda contagiar a los investigadores y los científicos. No se trata sólo de preocuparse por la dignidad de los sujetos que intervienen en los procesos de investigación, ni de las instituciones dedicadas a la investigación, se trata de preocuparse de las políticas de investigación estatales y sobre todo de los mismos investigadores que debieran ajustarse a un código de ética. (2013, p.462, 463). Anexo 4 .

V. RESULTADOS

5.1. Tablas de resultados

TABLA N°01 – DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	Auto admisorio	Art. 124 Código Procesal Civil		X
	Fijación de puntos controvertidos	Art. 554 Código Procesal Civil		X
PARTE DEMANDANTE	Demanda	Art. 2001 Código Civil	X	
PARTE DEMANDADA	Contestación de demanda	Art. 554 Código Procesal Civil		X

Fuente: Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote

En la tabla N° 01. Se observa que la mayoría de actos procesales no cumplieron en llevarse a cabo según los plazos establecidos dentro del Código Procesal Civil peruano para el proceso sumarísimo, siendo estos el auto admisorio y audiencia única, por parte del demandado la contestación de demanda incurriendo en la rebeldía. Sin embargo, el único acto procesal que si cumplió con los plazos fue la demanda.

TABLA N°02 – DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N° 01	Auto admisorio	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCIÓN N° 02	Declarar inadmisibile la contestación de demanda	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCIÓN N° 03	Declarar rebelde al demandado	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCIÓN N° 04	Saneamiento procesal	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCIÓN N° 05	Ingresar autos a despacho (decreto)	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	

Fuente: Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote
En la tabla N° 02. Se observan las cinco resoluciones que obtuvo el proceso judicial en estudio, contando todas con los criterios de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión del público.

TABLA N°03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

CLASIFICACIÓN		ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN	CRITERIOS	CUMPLE	
				SI	NO
D E M A N D A N T E	D O C U M E N T A L E S	Estado de cuenta corriente del suministro	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Documento CH-5286-2014	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Acta de conciliación N°009-2015	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	

Fuente: Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote

En la tabla N° 03. Se observa que los medios probatorios ofrecidos por el demandante son netamente documentales y cuentan con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

TABLA N°04 – DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

PRETENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	El demandante sostiene que el demandado tiene una deuda por el monto de S/. 31,302.11 por falta de pago de consumo de energía eléctrica y demás costos asociados al suministro de energía eléctrica por el periodo comercial de julio-2014 a diciembre-2014	El demandante no ha acreditado los hechos que ha afirmado en su demanda esto que haya uso permanente del servicio de electricidad durante el periodo comercial de Julio-2014 a diciembre.2014 razón por la cual la demanda debe ser declarada infundada de conformidad con el artículo 200 del CPC.	Artículo 200 del Código Procesal Civil:		X

Fuente: Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote

En la tabla N° 04. Se observa que por más que el demandado tenga la condición de rebelde, el juez de primera instancia menciona que el demandante no presentó suficiente medio probatorio que acredite la existencia de la obligación supuestamente incumplida por el demandado, sin embargo, en segunda instancia el Aquem menciona que el Aquo ha incurrido en error al manifestar que no existen otros medios probatorios que permitan corroborar la existencia de dicha obligación incumplida.

5.2. Análisis de resultados

Mi resultado con respecto al cumplimiento de plazos, es diferente a lo reportado por Perez (2018) Lambayeque, donde evidenció el cumplimiento de plazos en su proceso en estudio, sin embargo, en mi investigación en su mayoría los actos procesales no cumplieron con realizarse de acuerdo al plazo que establece el Código Procesal Civil para el proceso sumarísimo, siendo estos los actos procesales de auto admisorio, contestación de demanda y audiencia única. Sin embargo, los únicos actos procesales que cumplieron con realizarse de acuerdo al plazo ley fueron la demanda y la apelación. Esto quiere decir que no se cumplió con los principios de celeridad y economía procesal, ya que los plazos fueron excedidos en su mayoría. Con ello, se niega la hipótesis formulada en relación al cumplimiento de plazos.

También, en relación a la claridad de las resoluciones encontré similitud con Perez (2018) Lambayeque, porque ambos encontramos resoluciones coherentes, claras, de lenguaje entendible y de fácil comprensión al público. Evidenciándose así que no se usaron tecnicismos ni lenguaje en latín que dificulten la fácil comprensión del público, por lo tanto, se evidenció un lenguaje sencillo, comprensible, con una redacción eficaz y clara.

Del mismo modo, analicé los medios probatorios, donde encontré similitud con Perez (2018) Lambayeque, porque ambos evidenciamos medios probatorios netamente documentales que contaban con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para formular la pretensión planteada.

En cuanto a la calificación jurídica de los hechos, mi resultado es distinto al de Perez (2018) Lambayeque, quien concluye diciendo que la idoneidad de los hechos para probar la causal invocada, tiene concordancia con la pretensión declarando así fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero, sin embargo, en mi estudio se evidencia una incorrecta calificación del juez ya que en primera instancia declaran infundada la demanda, y aunque el demandado tuvo la condición de rebelde, el juez menciona que el demandante no ofreció suficiente medio probatorio que acredite la existencia de una obligación de dar suma de dinero.

VI. CONCLUSIONES

1. En relación al cumplimiento de plazos, se determinó que en su mayoría no cumplieron con respetar los plazos establecidos para el proceso sumarísimo, afectándose así el principio de celeridad y economía procesal.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones, durante la primera instancia del proceso judicial, se evidenciaron cinco resoluciones contando todas con los criterios de coherencia, claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión al público. Evidenciándose así resoluciones eficaces y de redacción sencilla.

3. Se determinó que los medios probatorios ofrecidos contaron con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, sin embargo, no fueron suficientes para evidenciar la existencia de una obligación de dar suma de dinero por lo que declararon infundada la demanda.

4. En relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se evidencia una incorrecta calificación jurídica ya que el juez de primera instancia menciona que el demandante no ofreció suficiente medio probatorio que corrobore la existencia de la obligación incumplida por el demandado, hecho que se niega ya que el demandante si presentó medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en los procesos se eviten todo tipo de argumentos redundantes, fórmulas, estilos o frases genéricas que no tengan relevancia jurídica en la solución del problema planteado; ya que esto solo perjudicaría a las partes de tal manera que retrasarían los procesos por ser negativos para la evaluación interpretativa de la ley.
2. Como punto importante, también se recomienda que por ser un proceso de dar suma de dinero, se aplique la celeridad del proceso, tal como corresponde ya que esto permitirá que las partes involucradas puedan percibir con prontitud el subsidio económico, y/o de esta manera poner fin al conflicto jurídico.
3. Por último, se recomienda que, para lograr un debido proceso justo se deben presentar solo argumentos y medios probatorios que sean sumamente idóneos al caso, para que de esta manera sean analizados según los actos procesales que corresponden de acuerdo a ley.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: Egacal.
- Alfaro, L. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00385-2013-0-2501-JPCI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE*. 2020. Chimbote: Repositorio Uladech.
- Bermudez, V. (1992). *Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una reflexión*. Perú: Themis.
- Cadenillas, L. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE. N° 00705-2018-0-2501-JP-CI-003, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, SANTA, 2018*. Huaraz: Repositorio Uladech.
- Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo Civil*. Lima: EGACAL.
- Castro, M. (2018). *Derecho de las obligaciones con propuestas de modernización*. Colombia: Ediciones Uniandes.
- Concha, H. (2001). *Una aproximación a la administración de justicia en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- De Belaunde, J. (2006). *La reforma del sistema de justicia ¿en el camino correcto?* Lima: IPESM.
- Elvira, L. (2005). *Iniciación al derecho*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Fayos, A. (2018). *Derecho civil: manual de derecho de obligaciones y contratos*. Madrid: Dykinson.
- Gonzales, M. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00008-2014-0-0501-SPCI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018*. Ayacucho: Uladech.
- Moroni, M. (2008). *Juez y parte: La administración de justicia en la Pampa Central, Argentina (1884-1912)*. Argentina: Editorial CSIC - CSIC Press.
- Nevenka, O. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018. Juliaca: Uladech.

Nolasco, R. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00608-2015-0-1501-JP CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-LIMA 2018.* Lima: Uladech.

Osterling, F. (2007). *Las obligaciones.* Lima: Grijley.

Pacheco, T. (1872). *Introducción al derecho civil.* Lima: Pacífico Editores.

Paz, E. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016.* Chimbote: Uladech.

Paz, L. (1910). *La Corte Suprema de Justicia de Bolivia: su historia y su jurisprudencia.* Bolivia: SUCRE.

Perez, W. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO CIVIL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018.* Chiclayo: Uladech.

Perez, W. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO CIVIL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018.* Chiclayo: Uladech.

ANEXOS

Anexo 1: instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD DE RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
<p>Proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021</p>	<p>En esta investigación, con respecto al cumplimiento de plazos, en su mayoría los actos procesales no cumplieron con realizarse de acuerdo al plazo que establece el Código Procesal Civil para el proceso sumarísimo, siendo estos los actos procesales de auto admisorio, contestación de demanda, audiencia única y sentencia. Sin embargo, los únicos actos procesales que cumplieron con realizarse de acuerdo al plazo ley fueron la demanda y la apelación. Esto quiere decir que no se cumplió con los principios de celeridad y economía procesal, ya que los plazos fueron excedidos en su mayoría. Con ello, se niega la hipótesis formulada en relación al cumplimiento de plazos.</p>	<p>En mi trabajo de investigación, también evalué la claridad de las resoluciones, siendo todas coherentes, claras, de lenguaje entendible y de fácil comprensión al público. Evidenciándose así que no se usaron tecnicismos ni lenguaje en latín que dificulten la fácil comprensión del público, por lo tanto, se evidenció un lenguaje sencillo, comprensible, con una redacción eficaz y clara.</p>	<p>En el presente trabajo de investigación también se evaluaron los medios probatorios ofrecidos y admitidos, siendo todos documentales y contando con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para formular la pretensión planteada. Siendo así que Perez corrobora los resultados obtenidos al mencionar en su trabajo de investigación que: La congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión y los puntos controvertidos, en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JPCI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, sí existe una congruencia puesto que los tres guardan relación y son coherentes, claros y precisos que ayudaran al juzgador a resolver la controversia. (Perez, 2018, p. 69 - 70)</p>	<p>En relacion al último criterio a evaluar, denominado calificación jurídica de los hechos, se evidencia una incorrecta calificación del juez ya que en primera instancia declaran infundada la demanda, ya que aunque el demandado tuvo la condición de rebelde, el juez menciona que el demandante no ofreció suficiente medio probatorio que acredite la existencia de una obligación de dar suma de dinero. Sin embargo en segunda instancia, el Aquem menciona que el Aquo ha incurrido en error al manifestar que no existen otros medios probatorios que permitan corroborar la existencia de la obligación supuestamente incumplida por el demandado ya que el estado de cuenta corriente tambien es un documento oficial que demuestra tal vinculo.</p>

Anexo 2: cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020				Año 2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre II				Semestre I			
		Marzo - junio				Septiembre - diciembre				Septiembre - diciembre				Marzo - junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					X	X										
8	Recolección de datos					X	X										
9	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
10	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
15	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 3: presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	20.00	1	20.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	50.00	1	50.00
<input type="checkbox"/> Empastado	6.00	3	18.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	70.00	1	35.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	4.00		4.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			139.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	30	1	30.00
Sub total			
Total, presupuesto de desembolsable			30.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 4: declaración de compromiso ético

Para realizar el informe de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial Del Santa, 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, 14 de octubre del 2021



Danuzhka Rashida Olivera Chuquipoma,
ORCID: 0000-0001-9832-6073
DNI N° 47022915

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo